

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Julio de 1916.

Al Occidente de las costas marroquíes se halla un área de presiones débiles relativas, por lo cual sopla Levante moderado en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes.

Por toda España el tiempo es bueno, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura en aumento.

La máxima de ayer fué de 38 grados

en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Burgos.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Azores, extendiéndose á las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Ceruñá, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Julio de 1916.

Parque del Retiro (Estación Central)

Horas.	Barómetro en m. y 50°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	705. 8	22,9	35	NE.....	0= Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32,4
4	706. 6	19,0	53	NNE....	2= Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 16,8
8	707. 1	22,1	39	NE.....	2= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61,8
12	706. 3	29,6	32	Calma..	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,1
16	704. 4	31,2	30	NW.....	0= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 201
20	705. 6	25,0	45	Calma..	0= Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 29 del actual, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la segunda subasta pública para adquirir el papel de tina de primera clase, con marca especial para documentos timbrados de Aduanas, durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al de la subasta, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa tercera, epígrafes números 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha Contribución, con seis meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que, en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza-garantía del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los

cinco años contratados, computándose á este efecto, como tipo, el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se expresa:

Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, avecindado en ..., y que reúna cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., fecha ..., ó en el *Diario de Avisos* número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública, con destino á la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, 700 resmas de papel de tina, de primera clase, marca especial, para cada uno de los años de 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, y las que, como consignación extraordinaria, puedan necesitarse en dichos años, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el expresado papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Administrador, F. de Torres y Almunia.

S-373

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Rentas Arrecadadas de la provincia de Alicante.

Resultando desconocido el paradero de D. José Domínguez Garzón, vecino de Riotinto, provincia de Huelva, contra quien se instruye expediente por apre-

hensión de tabaco de contrabando, se le cita por la presente, para que el día 12 del mes de Agosto próximo, á las once de su mañana, concurra al despacho del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la Esplanada de España, número 4, donde se reunirá la Junta que ha de fallar dicho expediente.

Al propio tiempo se le advierte el derecho que le concede el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, para que designe un individuo de la Cámara de Comercio de esta capital ó un industrial matriculado para que tome parte como vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes.

Si no asiste al acto ni justifica la falta, la Junta resolverá lo que corresponda.

Alicante, 13 de Julio de 1916.—El Administrador especial de Rentas, Víctor Martínez. P-4139

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elvillar.

Contribución ordinaria.—Año de 1915 y atrasos.

D. Domingo Echazarreta y Besgos, Agente ejecutivo de Contribuciones de Elvillar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, año y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como contribuyentes en dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, ignorándose al propio tiempo su paradero, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado, con fecha 8 de Junio último, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciero incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Emilio Argote, 122,10 pesetas.
Felipe Mirón, 72,35.
Gregorio Ansótegui, 81,10.
Miguel Franco, 16,70.
Urban Ruiz, 108,17.
Cecilio Casado, 61,53.
Fructuoso Pérez, 50,36.
Filipo Douvestro, 22,41.
Felipe Mirón, 72,35.
Miguel Franco, 16,70.
Manuel Isasi, 79,53.
Patricio Serié, 91,70.
Aguado Bermúdez, 8,35.
Tomás Arana, 20,17.
Juliana Plaza, 91,59.

Y para que tenga lugar la notificación de los interesados ó contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y la localidad.

Elvillar, 4 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Domingo Echazarreta.

P—4081

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Logroño.

D. Scrapio García Agustín, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Navarrete, en la zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, correspondiente al año de 1915, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho lo que es en deber á la Hacienda por el concepto antes expresado, el deudor que aparece en este expediente, á pesar de haber sido notificado en la forma prevenida por el artículo 142 de la Instrucción en providencia de 21 de Junio de 1916, acuerdo proceder al embargo de los bienes de su propiedad en la forma siguiente:

Un corral en la calle de San Juan, número 48, de cabida 64 metros cuadrados; lindante por el Norte ó frente, calle de San Juan; Sur ó espalda, calle de la Cruz; Este ó derecha, entrando, bajada á la calle de la Cruz, y Oeste ó izquierda, finca de Gregorio Ledesma

Deudor que se cita.

D. Manuel Ledesma Sáez del Canto.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor expresado, el cual no tiene representación ni reside en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole en igual forma para que en el término de tres días, según deter-

mina el artículo 93 de la misma Instrucción, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la expresada finca, advirtiéndole que, de no hacerlo, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para que libren certificación del título inscrito, y de no existir éstos se suplirá su falta por los medios establecidos en el artículo 14 de la vigente ley Hipotecaria. Navarrete, 6 de Julio de 1916.—El Recaudador, Scrapio Gracia. P—4129

Recaudación de Contribuciones de Lorca.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Cuartero Alvarez, hoy la responsable D.^a Mercedes Molina Amores, por débitos de Contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la nota puesta al mandamiento que queda unido y resultando de la misma que el señor Registrador de la Propiedad de este partido deniega la anotación de embargo á favor del Estado causado á D. José Cuartero Alarcón por resultar á nombre de doña Mercedes Molina Amores en el tomo 703, folio 86, finca número 3.284, inscripción primera, vengo en acordar:

«Se retrotraiga el procedimiento de apremio contra dicha señora por ser responsable á los débitos que se persiguen, por lo que se dirigirán nuevos mandamientos al señor Registrador, para que en su vista se sirva anotar á favor del Estado la finca que fué objeto de embargo y que al efecto se describirá, como también el descuberto que hace y las propuestas á que corresponden.

«Notifíquese esta providencia á la responsable D.^a Mercedes Molina Amores por si ésta quiere solventar el descuberto que se hace, según así está prevenido en la vigente Instrucción de apremios.

«Lo mando y firmo en Lorca á 4 de Julio de 1916.—El Agente, Luis Caravajal»

Finca objeto de anotación.

Una cerca marcada con los números 29 y 31 (hoy 31), de la calle del Rey Carlos, de la villa de Aguilas, lindando: por la derecha, otra casa de D. Juan Palacios; izquierda, la de los herederos de D. José Croucilles, y por la espalda, D. Francisco Navarro López, teniendo la puerta de entrada al Norte; tiene de frente 18 varas por 20 varas de fondo, equivalentes á 274,98 metros cuadrados.

Responde á 188 pesetas de principal, por los presupuestos de 1911 á 1915, y 128 pesetas 20 céntimos para gastos y costas.

Y para que sirva de notificación á la responsable D.^a Mercedes Molina Amores, libro la presente en Lorca á 5 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

«*Providencia.*—Visto este expediente y resultando de la diligencia suscrita en la cédula de notificación por el Agente auxiliar de la villa de Aguilas, que se desconoce en absoluto el paradero de la responsable D.^a Mercedes Molina Amores, vengo en acordar se expidan otras á fin de que éstas sean publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por preceptuario así el artículo 142 de la vigente Instrucción.—Lo mando y firmo en Lorca á 10 de Julio de 1916.—El Agente, Luis Caravajal»

Y para que sirva de notificación á la

responsable D.^a Mercedes Molina Amores ó á sus herederos, caso de haber fallecido, libro la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, según así está mandado.

Lorca, 12 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal. P—

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D.^a Maria Soto Rodríguez, hoy el responsable D. Francisco Soto González, por débitos de Contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la nota puesta al mandamiento que queda unido, y resultando de la misma que el señor Registrador de la Propiedad de este partido deniega la anotación de embargo á favor del Estado, causado á D.^a Maria Soto Rodríguez, por resultar á nombre de don Francisco Soto González en el tomo 447, folio 130, finca número 1.977, inscripción primera, vengo en acordar:

«Se retrotraiga el procedimiento de apremio contra dicho Sr. D. Francisco Soto González, por ser responsable á los débitos que se persiguen, por lo que se dirigirán nuevos mandamientos á dicho señor Registrador, para que en su vista se sirva anotar á favor del Estado la finca que fué objeto de embargo, y que al efecto se describirá, como también el descuberto que hace y los presupuestos á que corresponden.

«Notifíquese esta providencia al responsable el dicho D. Francisco Soto, por si quiere solventar el descuberto que se hace, según está prevenido en la vigente Instrucción de apremios.

«Lo mando y firmo en Lorca á 4 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Finca objeto de anotación.

Una casa de planta baja, cubierta de terrado y señalada con el número 31 (hoy 27), de la calle de Robles, de la villa de Aguilas, que ocupa una extensión superficial de 93 metros 94 centímetros cuadrados; que linda: por su derecha saliendo la calle de Agudadores, con quien forma esquina; izquierda, casa de Pedro José López López (hoy José Llopel Rivera); espalda, al Norte, Nicolás Esecámez Haro (hoy Dolores Rodríguez Díaz); teniendo la puerta de entrada al Sur; responde por 55 pesetas 11 céntimos de principal por los años 1902 al 1915, y 103 pesetas 11 céntimos para responder á las costas gastos que se puedan originar.

Y para que sirva de notificación al responsable D. Francisco Soto González, libro la presente en Lorca, para Aguilas, á 5 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

«*Providencia.*—Visto este expediente y resultando de la providencia suscrita en la cédula de notificación por el Agente auxiliar de la villa de Aguilas, que se desconoce en absoluto el paradero de responsable D. Francisco Soto González, vengo en acordar se expidan otras á fin de que éstas sean publicadas en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por preceptuario así el artículo 142 de la vigente Instrucción.

«Lo mando y firmo en Lorca á 10 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Y para que sirva de notificación al Sr. Francisco Soto González ó á sus herederos, caso de haber fallecido, libro la presente para su publicación en el *Boletín*

Oficial de la provincia, según así está mandado.

Lorca, 12 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal. P—4141

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, le fué embargada á D.^a María Josefa Cantó Arques una casa de adosada, de dos pisos, cuya área no consta situada en esta ciudad y su calle de San Pedro, señalada con el número 9 de policía antiguo y 7 moderno; Indante: por la derecha entrando, con la casa número 9, de Joaquín Martínez Alenda, antes de José Peñaiva; izquierda, con la del número 5, de Tomasa Cazorla Pastor, antes Antonio Navarro, y espalda, con la de José Liebregat Manchón, antes de José Navarro; valorada, según la capitalización, en 375 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 149,97 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castellar, número 89, el día 4 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 3 de Julio de 1916.—José Navarro. P—4147

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Francisco Clemente Botella una casa habitación compuesta de dos pisos, situada en la calle Alta, de la villa de Monforte, señalada con el número 26 de policía; Indante: por la derecha entrando, el mismo interesado; izquierda y espaldas, con edificio y ensanches de la iglesia; valorada, según la capitalización en 468,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 156,62 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la propiedad dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Monforte, 7 de Julio de 1916.—José Navarro. P—4146

Arriente del cobro del contingente provincial y «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona.

En el expediente de apremio que se instruye para hacer efectivos los descubiertos que el Ayuntamiento de La Riba dejó de satisfacer á la Excm. Diputación Provincial en el año 1912, recayó para su notificación á los interesados la providencia del tenor siguiente:

«Acumulación de débitos. — Término municipal de La Riba. — Concepto de Contingente provincial y *Boletín Oficial*. Trimestre en que principia el débito: primero, segundo y tercer trimestres de 1912. Trimestre que se acumula, cuarto de 1912. Liquidación: Cuotas por que se apremiaba, 200,87 pesetas.—Cuotas del último trimestre, 178,25 pesetas. Suma, 469,12 pesetas.»

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cantidades que á D. Antonio Isern Rodríguez le corresponden satisfacer por el cuarto trimestre de 1912 al débito que se persigue por el mismo concepto de los tres primeros trimestres del mismo año, con más el importe de las dietas, gastos y costas causadas que se justifiquen en el acto de la liquidación final, ampliándose en caso necesario los embargos, según el resultado que ofrezca la liquidación.

»La Riba, 3 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.»

Y no habiéndose podido notificar á don Antonio Isern Rodríguez dicha providencia, de conformidad al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la misma.

Tarragona, 10 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.

P—4148

En el expediente de apremio que se instruye para hacer efectivos los descubiertos que el Ayuntamiento de La Riba dejó de satisfacer á la Excm. Diputación Provincial en el año 1913, recayó para su notificación á los interesados la providencia del tenor siguiente:

«Acumulación de débitos. — Término municipal de La Riba. — Concepto de Contingente provincial y *Boletín Oficial*. — Trimestre en que principia el débito, primero de 1913. — Trimestres que se acumulan: segundo, tercero y cuarto de 1913. — Liquidación.—Cuota por que se apremiaba, 94,91 pesetas.—Cuotas del segundo, tercero y cuarto trimestres acumuladas, 534,74 pesetas. Total, 629,65 pesetas.»

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cantidades que al Sr. D. Antonio Isern Rodríguez le corresponden satisfacer por el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1913 al débito que se persigue por el mismo concepto del trimestre anterior, con más el importe de las dietas, gastos y costas causadas que se justifiquen en el acto de la liquidación final, ampliándose en caso necesario los embargos, según el resultado que alcance dicha liquidación.

»La Riba, 3 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.»

Y no habiéndose podido notificar á don Antonio Isern Rodríguez dicha providencia, de conformidad con el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la misma.

Tarragona, 10 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.

P—4149

Contingente provincial y Boletín Oficial.— Primer trimestre de 1914.

En el expediente de apremio que se instruye para conseguir el cobro de lo que adeuda D. Salvador Isern Rodríguez y D. Antonio Isern Rodríguez por el concepto de contingente provincial y *Boletín Oficial*, se ha dictado con fecha 30 de Mayo de 1916 a siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los Concejales que componían el Ayuntamiento de La Riba en el primer trimestre del año 1914, en el plazo que al efecto se les concedió en 26 de Octubre de 1914 la parte de los débitos de este expediente, asignados en la liquidación provisional que antecede, más el importe de las dietas y costas correspondientes, procedíse á la traba de los bienes de los deudores, ajustando el embargo á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto preséntese este expediente al señor Alcalde Presidente para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas designe dos testigos que acompañen al que suscribe é interuegan en la práctica de las diligencias que se realicen, y para el caso de que dicha Autoridad local no nombre los dos testigos que la Instrucción previene, se nombran á los Sres. D. Victoriano Ayuso Jiménez y D. José Vehi Fina.

Invítese asimismo al señor Alcalde para que en el mismo período verifique el nombramiento de Depositario general que actúe como tal en los embargos que se practiquen en la prosecución de este expediente, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad criminal que determina el artículo 362 del Código Penal, por su denegación de auxilio, por analogía á lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción de apremio, se procederá por esta Agencia ejecutiva al nombramiento de dicho cargo de Depositario.

Y cumplimentando asimismo lo dispuesto en el número 2.º de la letra F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, solicítase también del señor Juez municipal la autorización competente para la entrada en los domicilios de los deudores D. Matías Gomá Tomás, D. José Lladó Ribes, D. Antonio Isern Rodríguez, D. Antonio Bargalló Punsoda, D. Antonio Martorell Lladó, D. Enrique Roig Raventós, D. Salvador Isern Rodríguez y D. José Catalá Serra.

La Riba, 3 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.»

Y no habiéndose podido notificar á don Salvador Isern Rodríguez y D. Antonio Isern Rodríguez dicha providencia en la forma que preceptúa el artículo 141 de la Instrucción, á pesar de los medios empleados, cuyos comprobantes quedan unidos al expediente respectivo, se notifica á dichos señores, á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la misma.

Tarragona, 10 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.

P—4150

Ayuntamiento de La Riba. — Segundo trimestre de 1914. — Contingente provincial y Boletín Oficial.

El señor Vicepresidente de la Excelentísima Comisión traslada á estas oficinas el acuerdo siguiente:

«Examinados los expedientes de apremio remitidos por usted en 10 de Noviembre de 1914 á resolución de la Excelentísima Comisión provincial, aparece que el procedimiento seguido en la tramitación de los mismos se halla ajustado á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hasta dejar trabado embargo del 25 por 100 de todos sus ingresos.

A pesar del embargo de sus rentas, estos pueblos no han ingresado los cupos de Contingente provincial ni cantidad alguna de las que deben retenerse á disposición de la Diputación:

Considerando que si dichos Ayuntamientos continúan sin ingresar debidamente, debe procederse á la declaración de responsabilidad personal de los Concejales que componen el Cabildo municipal, si aparece comprobado que por los mismos no se han cumplido los extremos que para evitar la referida responsabilidad señala la Ley:

Considerando que previamente á la declaración de responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los expresados Ayuntamientos, procede el requerimiento á los interesados para que dentro del término de un mes justifiquen que no se han distraído los fondos destinados al pago del Contingente provincial, así como que se han acordado y practicado todos los medios que la Ley proporciona para la recaudación de los impuestos y rentas municipales que figuran en sus respectivos presupuestos, con la prevención de que transcurrido el plazo señalado sin que se justifiquen dichos extremos, serán declarados personalmente responsables del pago de las cantidades cuyo cobro se persigue, más las costas y gastos del expediente al efecto instruido, procediéndose por la vía ejecutiva contra sus bienes particulares, caso que no las satisfagan:

Considerando que antes de decretarse la declaración de responsabilidad de los Concejales, debe esta Comisión conocer las diligencias y requerimientos practicados para luego proceder en justicia:

Vistos el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los 45 y 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones aplicables al caso,

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó que por el Arriando y Agencia ejecutiva del Contingente provincial se proceda á la oportuna notificación y requerimiento individual de los respectivos Alcaldes y Concejales de los repetidos Ayuntamientos, para que en el término de un mes justifiquen ante la misma que han apurado todos los medios legales para hacer efectivos los impuestos y arbitrios municipales, declarando la responsabilidad personal de aquellos que no cumplan tales requisitos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á usted muchos años. Tarragona, 14 de Noviembre de 1914. — Por el Vicepresidente, J. Fortuny Añen. — Por A. de la C. P.: El Secretario, Enrique de Cereceda.

Sr. D. Juan Palau Banús, Arrendatario del Contingente provincial.

La Riba, 3 de Junio de 1916. — El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.

Y como este Ayuntamiento está comprendido en la relación á la cual se refiere el mismo, no habiéndose podido notificar á D. Antonio Isera Rodríguez y D. Salvador Isera Rodríguez, de conformidad al artículo 141 se les notifica á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la misma, como ex Concejales del Ayuntamiento mencionado.

Tarragona, 10 de Julio de 1916. — El Agente ejecutivo, Ramón Rosich.

P—4151

Recaudación de Contribuciones de Villalba de la Sierra.

D. Vicente Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalba de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio de la Fuente, 2,78 pesetas.
Anacleto Benoit, 3,97.
Bernabé Garrote, 40,45.
Baltasar Navalón, 4,66.
Clemente Escutia, 3,34.
Camilo Sáiz, 2,53.
Indalecio Briones, 23,13.
Isidro Pablo Calle, 84,86.
Julián Arias, 13,85.
Eduardo Miota, 2,23.
Juan Gómez Guzmán, 1,17.
José de la Fuente, 2,82.
Justo de Julián, 2,02.
Juan Martínez, 0,56.
Juan Blanco Aragón, 1,44.
Leandro Briones, 34,68.
Herederos de Mariano Sevilla, 4,62.
Nicolasa Briones, 18.
Herederos de Nicolasa Blanco, 107,44.
Perfecto Arcos, 1,67.
Raimundo López, 32,26.

Más los apremios de primero y segundo grado.

En Villalba, 12 de Mayo de 1916. — El Recaudador, Vicente Serrano.

P—4100

Recaudación de Contribuciones de Viso del Marqués.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Ignacio Noguera Poveda por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años y cantidades que al final se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia. — No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso.

«Notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adenda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorados, y no se conoce en esta población persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Deudor que se cita.

D. Ignacio Noguera y Poveda, por los años de 1913 á 1916, 202,88 pesetas.

Viso del Marqués, 28 de Junio de 1916.
El Recaudador, Agustín Nocedal.

F—4136

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Contribución urbana. — Varios años.

D. Manuel Jabarrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, precélese inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa si lo verifica.»

Deudor que se cita.

Cayetano Holgado Martín.

Una casa en el casco de esta ciudad, costanilla de los Laneros y calle del Consejo, número 15, que linda: por la derecha, entrando, y por la espalda, con casa de herederos de Paulino Sever, y por la izquierda, con otra que administra don Ramón Alfamea.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en el periódico oficial la *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 4 de Julio de 1916.—El Agente, Manuel Jacobino. P—4005

D. Luis Mayo López, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda por Contribución rústica, correspondiente al año de 1915, procedente de la provincia de León (capital), contra el deudor que á continuación se relaciona, como vecino de esta localidad, el Recaudador de referida capital de León, con fecha 7 de Febrero del año corriente, dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación de embargo.»

Deudor que se cita.

Telesforo Benito León, 23 pesetas.

Y desconociendo esta Recaudación el actual paradero de dicho deudor, se le notifica predicha providencia por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Benavente, 6 de Julio de 1916.—Luis Mayo. P—4050

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Norberto López Berna, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción

en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pablo Seral, 312,50 pesetas.
Serafín Martín, 158,25.
Marcelino Aserraque, 312,50.
Zaragoza, 13 de Junio de 1916.—El Recaudador, Norberto López. P—4046

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zarzuela.

D. Vicente Serrano Herráiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarzuela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ambrosio Valencia García, 24,01 pesetas.
Aniceta Rodríguez, 37,76.
Antonio Bonilla, 5,80.
Anastasio García Bonilla, 3,53.
Herederos de Anacleto Iglesias, 2,61.
Idem de Braulio Ballesteros, 62,92.
Bernarda Díaz Díaz, 15,63.
Benigno Plaza Picazo, 20,52.
Celestino Palomares, 48,40.
Cándido López Ferrándiz, 2,18.
Herederos de Domingo González, 32,33.
Domingo González, 26,96.
Julián Novillo, 17,94.
José García Rodríguez, 14,76.
Julián García Rodríguez, 78,99.
Justa Ballesteros, 8,72.
Lorenzo García Gallego, 3,86.
Mariano Iglesias Artiaga, 10,96.
Pedro Cañas Parrilla, 5,32.
Pablo Marco Cruz, 5,99.
Paulino Fernández, 16,79.
Pedro Vicente Gómez, 4,56.
Vicente Arribas, 13,59.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Zarzuela, 14 de Junio de 1916.—El Recaudador, Vicente Serrano. P—4104

D. Vicente Serrano Herráiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarzuela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribución urbana, perteneciente á los años de 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Aciceta Rodríguez, 2,66 pesetas.
Agustín Checa, 3,31.
Dionisio Mora Montoya, 4,69.
Francisco Cervera García, 2,66.
Francisco Bonilla, 3,32.
Julián García Rodríguez, 53,41.
Leona Rodríguez, 6,68.
Mariano Ballesteros García, 8.
Mariano Iglesias, 2,66.
Pedro Cañas, 1,33.
Ramón Rodríguez, 3,34.
Saturno Gómez Anguita, 5,32.
Toribio Rodríguez, 5,01.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Zarzuela, 14 de Junio de 1916.—El Recaudador, Vicente Serrano. P—4105

Agencia ejecutiva de Barco de Valdeorras.

Rústica.

D. Francisco Prada Evangelista, Agente auxiliar de Contribuciones de la cuarta zona de Barco de Valdeorras.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1896 á 1915, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Olmo, ausente en ignorado domicilio y otros, como herederos por sus padres de D.^{na} Antonia San Miguel, vecina que fué de Gestoso, á quien le fué embargada:

Una tierra destinada á viña y sita en términos de Villanueva y nombramiento de Calzada de Vilobal, su mensura ocho tegas, ó sean 31 áreas próximamente; linda: Este, prado de herederos de D. José Prada, tierras de Ricardo Quiroga, Manuel Fernández (a) Luque y José Arias López; Sur, prado de herederos de D. José Prada; Oeste, viña de herederos de Constantino González del Barco, y Norte, camino público.

Esta finca la poseen por iguales partes el D. Antonio Olmo, vecino de Gestoso, y D. Lauro, Aurelia y Concepción Olmo Arias y D.^{na} Encina Arias, madre de los tres anteriores, y á la vez por sí y en representación de sus hijos menores Enrique y Luz Olmo Arias, como herederos de D. Antonio y D. José María Olmo, respectivamente, hoy difuntos ó hijos y he-

rededores de la que viene figurando como deudora D.^a Antonia San Miguel.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Manuel Rodríguez Fernández, con respecto á la finca viña, sita en términos de Villanueva y nombramiento de Calzada de Vilobal, por el importe de 830 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del entrante mes de Agosto.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre á dicho acto.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, remítase el presente dicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Barco de Valdeorras, 6 de Julio de 1916. El Agente, Francisco Prada Evangelista. P—4074

Agencia ejecutiva de la zona de Cabra.

Por la Agencia ejecutiva del Pósito de esta ciudad, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Habiendo declarado la Delegación Regia de Pósitos, en su resolución del 8 de Febrero del año actual, responsables subsidiarios á D. F. Moreno Blancas, D. Andrés Peña, D. José Calvo Muñiz, D. Francisco P. Castro, D. Francisco Prieto, D. José Hurtado, D. Baldo-mero Losa, D. Vicente Sancho, D. Rafael González Aranz, D. Tomás Guerrero y D. José Piedra, Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1883 á 1884, por el préstamo que le concedieron á D. José Castro Quesada de los fondos del Pósito; y á los efectos de las disposiciones vigentes y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notificará esta providencia á los interesados ó sus sucesores, caso de haber fallecido, haciéndoles saber que el débito que les resulta es el estampado al final de esta providencia.

»Notifíquese esta providencia á los interesados ó sus sucesores, haciéndoles saber que, si pasados veinticuatro horas, después de recibida la notificación, no satisfacen el débito que le resulta, se procederá al embargo de los bienes muebles é inmuebles de su propiedad.»

Demostración del débito.

Por el débito que en 1910 tenía D. José Castro Quesada, 3.230,39 pesetas.

Recargos de apremios de segundo grado, 323,04.

Honorarios del señor Registrador de la Propiedad, 19,15.

Costas y gastos del expediente, 5.

Voz pública, 2.

Suman, 3.579,58 pesetas.

Se bajan por la venta del inmueble, 61 pesetas.

Saldo á favor del Pósito, 3.518,58 pesetas.

Cuya suma, dividida entre los once señores, responsables subsidiarios, corresponden cada uno á 319 pesetas 87 céntimos, con más los gastos y costas que se

originen hasta el pago de esta responsabilidad.

Resultando que D. Rafael González Mañé se desconoce su domicilio, se acuerda que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, su notificación por los medios ordenados en dicha Instrucción.

Cabra, 14 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado. P—4106

Por la Agencia ejecutiva del Pósito de esta ciudad, se ha dictado, con fecha 27 de Mayo último, la siguiente

Providencia.—Habiendo declarado la Delegación Regia de Pósitos, en su resolución del 8 de Febrero del año actual, responsables subsidiarios á D. Nicolás Alcalá Galiano, D. Federico Romero, don Rafael Serrano, D. Juan Vargas, D. Rafael Lama, D. J. F. Tejeiro, D. Lorenzo Almedo, D. Joaquín García Valdecasas y D. Vicente Sancho Heredia, Concejales que acordaron el préstamo que el Establecimiento del Pósito le hizo á D. Rafael Mora y Feria en 12 de Agosto de 1880, y á los efectos de las disposiciones vigentes y la Instrucción del 26 de Abril de 1900, se notificará esta providencia á los interesados ó sus sucesores, caso de haber fallecido, haciéndoles saber que si pasadas veinticuatro horas después de esta notificación, no satisfacen el total débito que al final anoto, se procederá al embargo de los bienes muebles é inmuebles, por el orden establecido en el artículo 68 de la citada Instrucción.

»Notifíquese esta providencia á los interesados ó sus sucesores, caso de haber fallecido.»

Demostración del débito.

Por el débito que resultaba en 31 de Diciembre de 1909, 1.457,84 pesetas.

Por el recargo del 10 por 100 de segundo grado, 145,78.

Por lo satisfecho al señor Registrador, 13,70.

Costas y gastos del expediente de don Rafael, 7.

Debía, 1.624,32.

Producto de la venta inmueble, 45.

Resulta debiendo, 1.579,32.

Cinco por ciento como responsable subsidiario, 78,96.

Total débito hasta el 31 de Diciembre de 1909, 1.658,28 pesetas.

Cuya suma, dividida entre los nueve señores declarados responsables subsidiarios, corresponden á 184 pesetas con 25 céntimos, sin perjuicio de que, al efectuar el ingreso, habrá que practicar la liquidación de intereses de demora y demás gastos originados; y

Resultando que de D. Juan Vargas se desconoce su domicilio, se acuerda que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, su notificación por los medios ordenados en dicha Instrucción.

Cabra, 14 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado. P—4107-08

Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.

Contribución rústica.—Año de 1916.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embargadas á D.^a Micaela Barbudo Barrios, con esta fecha, por débitos de la expresada Contribución, las fincas siguientes:

La finca número 2.770, pago de La Campana, término de Villaviciosa; linda: Norte, Aurelio Vargas; Este, Juan Machuca; Sur y Oeste, Antonio Arribas; consta de siete hectáreas 72 áreas 75 centiáreas.

Lo que notifico á la misma para que lo conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y, caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba, 23 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Mariano Aguilar. P—4078

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al primer trimestre del corriente año, contra D. Antonio Vidal Espí, he dictado la siguiente

Providencia.—Vista la anterior nota puesta al pie del mandamiento por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, y resultando de la misma que la finca objeto del débito que se persigue, consta inscrita en dicho Registro una mitad á nombre de Teresa Espí Ramos y la restante mitad á de Juan Antonio Ramos Picó, personas distintas del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y considerando el que suscribe suficiente para cubrir el débito más apremios y costas, la parte perteneciente á la citada Teresa Espí Ramos, requiérase á ésta para que en el término de cinco días solvente los débitos que por el concepto de urbana tiene contraídos Antonio Vidal Espí, en esta ciudad.

Y como á pesar de las averiguaciones practicadas, es desconocido el domicilio de la nombrada Teresa Espí Ramos, se le notifica por medio del presente para su conocimiento y efectos.

Jijona, 8 de Julio de 1916.—El Agente, Antonio Ramos. P—4140

Agencia ejecutiva de la primera zona de Lérida.

Débitos por rústica.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a Cecilia Cortés, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Miguel Tomás y María Fort, procedase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 14 del actual, á las once horas, en esta ciudad, ante el Notario de turno D. Angel Traval.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D.^a Cecilia Cortés la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Lérida, 6 de Julio de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez. P—4055

Agencia ejecutiva de Huzarrón

D. Alberto González Sánchez, Agente de Contribuciones de la expresada zona y por su autorización el Auxiliar que suscribe.

Hago saber: Que en expediente seguido contra D. Andrés Carvajal Martínez, por débitos de Contribución urbana, importante la cantidad de 237 pesetas 57 céntimos, más los recargos, gastos y costas, á quien le fué hecho traba de una casa, sita en esta población, plaza de Palacio, número 8 antiguo y 16 moderno, cuya descripción ya se tiene hecha en otros edictos publicados al efecto, tanto para la notificación de la providencia de embargo y presentación de títulos, cuanto en la que se acordó la subasta de la misma; y habiéndose celebrado ésta en el día de hoy, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de la finca á la Hacienda.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á don Andrés Carvajal Martínez, deudor por el concepto de Contribución urbana de dicha finca.»

Y resultando el citado deudor ser de paradero desconocido, así como el acreedor hipotecario D. Angel Zamora Quetcuti, que resulta en dicho expediente, á fin de que surta sus efectos la notificación á los mismos de la preinserta providencia, expido el presente para su publicación y fijación en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose á su vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Mazarrón, 25 de Mayo de 1916.—El Auxiliar, Santiago López Egea.

P—4058

Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Francisca y Antonio Botella Botella, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.* Vista la única proposición presentada por D. Antonio Botella Botella, en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, con respecto á las fincas subastadas en este expediente de D.^a Francisca y D. Antonio Botella Botella, en ignorado paradero, se le adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deben ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del mes de Julio próximo, en la Notaría de D. Bonifacio Pérez Vera.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto.»

Y siendo desconocido el domicilio de los referidos deudores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que les sirva de notificación en forma, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 30 de Junio de 1916.—José Fernández.

P—4145

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José García Juan, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa habitación, situada en esta ciudad de Monóvar, calle de Yesares, número 19, mide seis metros de fachada por 17 de fondo; lindante: derecha saliendo, la de Antonio Poveda; izquierda, calle y espaldas, monte del Castillo.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 1.º de Julio de 1916.—José Fernández.

P—4142

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Poveda Broton, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se ha embargado la siguiente finca:

Siete jornales ó sean cuatro hectáreas diez áreas y 76 centiáreas de tierra blanca y viña en término de Monóvar, partido del Esvarón; linda: Levante, montaña; Mediodía, Estanislao Broton; Poniente, Antonio Poveda, y Norte, Fortunato Valero.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 1.º de Julio de 1916.—José Fernández.

P—4144

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Onofre Lázaro Hernández, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica se ha embargado la siguiente finca:

Cuatro jornales, ó sean dos hectáreas 34 áreas 72 centiáreas de tierra seca con higueras y algunas parras, situada en el término de esta villa, partido de la Pedrera; lindante hoy: por Saliente, tierras de Miguel Tintero; Mediodía, Cefirino Albert; Poniente, el compareciente, y Norte, Estanislao Poveda García.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 2 de Julio de 1916.—José Fernández.

P—4143

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

D. Nicomedes Polanco Rodríguez, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 150 pesetas en metáli-

co, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia, el día 14 de Octubre de 1902, concepto de Necesarios con interés, y bajo los números 651 de entrada y 29 de registro, para completar la fianza en garantía de su cargo de Procurador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que, llegando á conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo, y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Lugo, 11 de Julio de 1916.—El Delegado: P. S., R. Tojo Pérez.

X—1555

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca

Balanza general en 31 de Diciembre de 1915.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de la línea y material.	10.834.117,73
Servicio de Obligaciones....	9.582.934,19
Abastecimientos.....	305.880,92
Cajas y banqueros.....	283.844,43
Cartera.....	688.500,00
Transportes por cuenta del Estado.....	8.730,07
Compañías combinadas (saldo deudores).....	94.839,13
Cuentas varias deudoras....	404.209,25
	22.205.875,72

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	7.125.000,00
Obligaciones.....	14.000.000,00
Cupones y Obligaciones á pagar.....	134.645,00
Provisión especial.....	80.181,71
Impuestos del Tesoro.....	31.010,09
Compañías combinadas (saldo acreedores).....	74.672,25
Cuentas varias acreedoras..	589.478,31
Pérdidas y Ganancias (saldo acreedor aplicable al servicio de las obligaciones de interés variable).....	170.888,32
	22.205.875,72

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Jefe de la Contabilidad general, Salvador Alvarez.—V.º B.º—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy.

X—1553